



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 02 -2015-MML-GPIP

Lima, 22 ENE. 2015

VISTOS:

El Oficio N° 337-2014-INVERMET-GSC de fecha 14 de octubre de 2014, el Oficio N° 370-2014-INVERMET-GSC de fecha 06 de noviembre de 2014, el Informe N° 03-2015-MML-GPIP-SGCPP de fecha 21 de enero de 2014, el Informe N° 02-2015-MML-GPIP-AL de fecha 21 de enero de 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de abril de 2006, la empresa Operadora de Teleféricos SAC, presentó la iniciativa privada denominada Teleférico de Lima, que planteó implementar un mecanismo de transporte público de pasajeros por cable carril, partiendo del Parque La Muralla a la cima del cerro San Cristóbal en el Centro Histórico de Lima;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 264 de fecha 14 de julio de 2006, se acordó aprobar la iniciativa privada denominada "Teleférico de Lima" bajo la modalidad de Participación de la Inversión Privada, a través de un Contrato de Concesión, que sería adjudicado a "Título Oneroso", de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 12º del Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, aprobado por la Ordenanza N° 867;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 18º de la Ordenanza N° 867 que aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada, se procedió a notificar a la empresa el Acuerdo de Concejo N° 264 y, a publicar por una sola vez, en el Diario El Peruano y Expreso, con fecha 28 de julio de 2006, un resumen ejecutivo de la iniciativa privada aprobada, no habiéndose presentado dentro del plazo de treinta (30) días establecidos en el artículo 20º, numeral 20.1 del mencionado Reglamento ninguna expresión de interés;

Que, el día 26 de octubre de 2006 se emitió el Acuerdo de Concejo N° 363 mediante el cual, se declaró apta a la empresa Operadora de Teleféricos SAC para la adjudicación directa del proyecto, asumiendo ésta, bajo responsabilidad, costo y riesgo, los compromisos asumidos y aprobados mediante el Acuerdo de Concejo N° 264, así como los gastos del saneamiento físico legal de la cumbre del cerro San Cristóbal y coadyuvar a la obtención de la aprobación previa del proyecto por el Instituto Nacional de Cultura – INC;

Que, mediante el Oficio N° 167-2006-AATE/GG de fecha 17 de noviembre de 2006, se solicitó al Instituto Nacional de Cultura, la aprobación del Anteproyecto "Teleférico de Lima";

Que, con Resolución N° 035-2007/SBN-GO-JAD de fecha 25 de enero de 2007 la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, transfirió a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dos parcelas de 62,780.21 m² y 217,745.39 m² ubicadas en la cima del Cerro San Cristóbal, las mismas cuya titularidad corren inscritas en las Partidas N° 11767429 y 11947065 respectivamente, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 012/INC de fecha 03 de enero de 2008, el Instituto Nacional de Cultura resolvió aprobar el Anteproyecto "Teleférico de Lima" al Cerro San



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Cristóbal;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 156 de fecha 11 de abril de 2008 se aprobó la adjudicación del proyecto "Teleférico de Lima" a la empresa Operadora de Teleféricos SAC;

Que, mediante Oficio N° 168-2008-MML-GPIP, de fecha 24 de abril de 2008, se puso en conocimiento de la empresa Operadora de Teleféricos SAC el Acuerdo de Concejo N° 156;

Que, el día 18 de setiembre de 2008, se suscribió el Contrato de Concesión "Adjudicación Directa de la Concesión del Proyecto Teleférico de Lima" (en adelante el Contrato), entre la empresa Operadora de Teleféricos SAC (en adelante la Sociedad Concesionaria) y la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante el Concedente), representada por EMILIMA, conforme a la delegación de facultades establecida en el Acuerdo de Concejo N° 328 de fecha 25 de julio de 2008;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 331 del 28 de agosto de 2009 se delegó la administración y facultades del Contrato, suscrito con la empresa Operadora de Teleféricos SAC, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima a la Gerencia de Desarrollo Empresarial;

Que, mediante Ordenanza N° 1302, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de octubre de 2009, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la MML y se dictaron Normas Complementarias en Materia de Promoción de la Inversión Privada; comprendiéndose, entre otros, la creación de la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada, órgano encargado de cumplir las obligaciones, ejercer los derechos y demás facultades que corresponda a la Municipalidad Metropolitana de Lima en su calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, tal como es el caso del Contrato;

Que, con Resolución Directoral N° 021/INC-DREPH-DPHCR de fecha 20 de enero del 2010, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano del INC, DESAPRUEBA el proyecto final, fundamentando su decisión, entre otros, en el artículo 315° de la Ordenanza Municipal N° 062 de fecha 18 de agosto de 1994, la misma que prohíbe toda obra o actividad que altere la fisonomía del Cerro San Cristóbal, y el inciso c) del artículo 67°, que prohíbe la utilización de las laderas del Cerro San Cristóbal a partir de la cota 175, decisión que es confirmada mediante Resolución N° 013/INC-DG de fecha 17 de mayo del 2010, que declara INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Operadora de Teleféricos SAC;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 07-2010-MML-GPIP de fecha 21 de abril 2010 se resuelve el Contrato de Concesión, por la causal establecida en el literal g) del numeral 14.4 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión del Proyecto Teleférico de Lima;

Que, por Resolución Gerencial N° 019-2010-MML-GPIP, se revocó la Resolución N° 07-2010-MML-GPIP de fecha 21 de abril de 2010 y se restituyó la vigencia del Contrato de Concesión a partir del 14 de mayo de 2010 determinando la suspensión del Contrato por diez (10) meses desde el 14 de mayo de 2010 hasta el 14 de marzo de 2011 o hasta que la Sociedad Concesionaria obtenga la aprobación del Proyecto por parte del INC, lo que ocurra primero;

Que, el día 14 de mayo de 2010, se suscribe el Acta N° 03-2010, mediante el cual la Operadora de Teleféricos SAC, transfiere al concedente la posesión y administración de los "Bienes del Concedente" constituidos por los inmuebles denominados "Parque de la Muralla" y "Parque Malecón del Río", en el mismo acto, el Servicio de Parques de Lima - SERPAR, toma posesión y administración de los referidos bienes;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, la Resolución de Gerencia N° 002-2011-MML-GPIP de fecha 11 de marzo de 2011, prorroga el plazo de suspensión del Contrato hasta el 31 de enero de 2012;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 009-2011-MML-GPIP del 29 de diciembre de 2011, se prorroga la suspensión del Contrato hasta el 31 de julio de 2012;

Que, con fecha 25 de julio de 2012, las partes suscribieron el Acta N° 03-2012, por la cual acordaron, entre otros puntos, que el Contrato quedará suspendido hasta el 31 de enero de 2013 o hasta la presentación del permiso final por parte del Ministerio de Cultura, lo que ocurra primero;

Que, la suspensión del Contrato se levantó automáticamente el 31 de enero de 2013, al llegar a término el plazo señalado en el párrafo anterior, recuperando el contrato su plena vigencia;

Que, en razón del Acuerdo Quinto del Acta de Trato Directo N° 02-2011, con Oficio N° 444-2011-MML-GPIP de fecha 02 de diciembre del 2011, se remite a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la SBN, la documentación necesaria a fin de extender el plazo de transferencia a título gratuito a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de los predios ubicados en la cima del Cerro San Cristóbal;

Que, por Resolución N° 018-2012/SBN-DGPE-SDDI de fecha 11 de mayo de 2012, la SBN aprueba la ampliación del plazo de cesión, establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 035-2007/SBN-GO-JAD, por cinco (05) años adicionales, es decir, hasta el 25 de enero de 2017;

Que, por Acta N° 02-2013 de fecha 18 de julio de 2013, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y Operadora de Teleféricos SAC, acordaron las actividades previas a desarrollar así como los plazos vinculados a la "Entrega de Bienes del Concedente" que se encontraban bajo administración de SERPAR, estos son i) Parque de la Muralla y, ii) Parque Malecón del Río;

Que, en el Acta N° 02.2013 en mención, se estableció que con fecha 01 de agosto de 2013, SERPAR entregaría al Concedente el Parque Malecón del Río y el día 02 de setiembre de 2013 el Parque de La Muralla;

Que, con Acta N° 03-2013 de fecha 01 de agosto de 2013, "ACTA DE ENTREGA DE BIENES (PARQUE MALECÓN DEL RÍO)", SERPAR procede a realizar la entrega del Parque Malecón del Río así como la entrega del Inventario de Bienes donde se detalla la ubicación, estado y demás características de los bienes;

Que, con Acta N° 04-2013 "ACTA DE ENTREGA DE BIENES (PARQUE MALECÓN DEL RIO)", de fecha 01 de agosto de 2013, el Concedente realiza la entrega del Parque Malecón del Río a Operadora de Teleféricos S.A.C., a efectos que tome posesión y administración del mismo;

Que, por Acta N° 05-213 de fecha 02 de setiembre de 2013 "ACTA DE ENTREGA DE BIENES (PARQUE DE LA MURALLA)", SERPAR procede a realizar la entrega del Parque de la Muralla así como la entrega del Inventario de Bienes donde se detalla la ubicación, estado y demás características de los bienes;

Que, mediante Acta N° 06-2013 "ACTA DE ENTREGA DE BIENES (PARQUE DE LA MURALLA)", de fecha 01 de agosto de 2013, el Concedente realiza la entrega del Parque de la Muralla a la Sociedad Concesionaria, Operadora de Teleféricos S.A.C., a efectos que tome posesión y administración del mismo;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, finalmente con Acta N° 07-2013 "ACTA DE ACUERDOS DE MEJORA Y OPTIMIZACIÓN DE LOS AMBIENTES E INSTALACIONES DEL PARQUE MALECON DEL RIO" de fecha 02 de setiembre de 2013, las partes acordaron la conveniencia de realizar mejoras y optimización de los ambientes e instalaciones del Parque Malecón del Río;

Que, el numeral 10.3 de la Sección X del Contrato, establece que "la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida a favor del Concedente por una empresa Bancaria por un monto de: a) US\$ 100 000 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) desde la fecha de suscripción del Contrato hasta 30 días calendario después de notificada por el Concedente a la Sociedad Concesionaria la aprobación del Estudio Definitivo; b) US\$ 600 000 (SEISCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), desde el día siguiente de vencido el plazo indicado en el literal a) precedente, hasta cumplirse treinta días siguientes a la fecha de inicio de inicio de la explotación (...)"

Que mediante Carta 637-2014-MML-GPIP, recibida por Operadora de Teleféricos SAC con fecha 30 de setiembre de 2014, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada le notifica la aprobación automática del Estudio Definitivo de Ingeniería del Proyecto Teleférico de Lima;

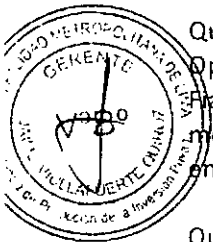
Que, mediante Oficio N° 370-2014-INVERMET-GSC de fecha 06 de noviembre de 2014, con sello de recepción de la empresa Operadora de Teleféricos SAC del día 07 de noviembre del 2014, INVERMET comunicó que a partir del día 31 de octubre de 2014, el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato debe ascender a la suma de US\$ 600 000 (SEISCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, mediante Oficio 129-2014/TELEFERICO DE LIMA/GG de fecha 29 de diciembre de 2014, Operadora de Teleféricos SAC remitió a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, la Carta Fianza del Banco Financiero N° 000421784962 emitida con fecha 26 de diciembre del 2014 por un monto de US\$ 100 000 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que renueva la Carta Fianza emitida el 29 de setiembre del 2014 por el mismo monto;

Que, como se advierte Operadora de Teleféricos SAC, no ha cumplido con lo establecido en el numeral 10.3 del Contrato, aun cuando ésta obligación se encuentra plenamente determinada y acordada por las partes en el Contrato y; adicionalmente, mediante el Oficio N° 370-2014-INVERMET-GSC de fecha 06 de noviembre de 2014, recibida por Operadora de Teleféricos SAC con fecha 07 de noviembre de 2014, se manifiesta plenamente el incumplimiento de dicha obligación, haciendo caso omiso al requerimiento contractual y al del Supervisor del Contrato;

Que, el numeral 14.4 inciso g) del Contrato, establece que existe incumplimiento de la Sociedad Concesionaria al no presentar o restituir el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, lo cual constituye una causal de resolución del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales;

Que, el numeral 14.5 del Contrato, señala que la Sociedad Concesionaria contará con un plazo de sesenta (60) Días Calendario contados desde la fecha de recepción del requerimiento efectuado por el Supervisor para subsanar dicha situación de incumplimiento, en el presente caso dicho plazo se deberá computar desde la fecha de recepción del Oficio N° 370-2014-INVERMET-GSC de fecha 06 de noviembre de 2014, es decir, desde el día 07 de noviembre de 2014, día en que Operadora de Teleféricos SAC recibe dicho documento, plazo que venció el día 05 de enero de 2015, configurándose el incumplimiento grave de la referida obligación;





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, aun cuando el Operadora de Teleféricos SAC, conocía que debía presentar una nueva Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto de US\$ 600 000 (SEISCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a través del Contrato de Concesión suscrito el 18 de setiembre de 2008, dicha obligación fue adicionalmente comunicada por el Supervisor a las partes, sin embargo Operadora de Teleféricos SAC, presentó la renovación de la Carta Fianza vigente por el monto de US\$ 100 000 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), demostrándose en ese sentido, la intención de Operadora de Teleférico SAC de dilatar el cumplimiento de la obligación, sin considerar lo establecido en el Contrato;

Que, tomando en cuenta que el plazo para que Operadora de Teleféricos SAC presente la Garantía de Fiel Cumplimiento venció sin que ésta cumpla su obligación, la misma se encuentra incurso en una causal de incumplimiento grave, por cuanto que se ha generado un grave riesgo económico y contractual para el Concedente, toda vez que no cuenta con el mecanismo de garantía de cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria que corresponden en la etapa contractual vigente;

Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en el marco de la ejecución del Contrato se han advertido los siguientes incumplimientos: i) Operadora de Teleféricos SAC, treinta (30) días después de notificada la aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería debió cumplir con efectuar el pago de US\$ 300 000 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) para incrementar el monto del Capital Social pagado a US\$ 450 000 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), conforme con lo señalado en el numeral 4.3.1 inciso a) del Contrato, hecho que a la fecha no ha sido comunicado ni al Concedente ni al Supervisor de Contrato y cuyo plazo venció el 31 de octubre de 2014; ii) Actualmente, Operadora de Teleféricos SAC, no cuenta con la aprobación del Proyecto Teleférico de Lima por parte del Ministerio de Cultura al haberse vencido la Resolución N° 077-2013-DPHCR-DGPC/MC de fecha 19 de abril de 2013 y cuyo plazo de vigencia venció el día 15 de noviembre de 2014 sin que se haya ejecutado el Proyecto Teleférico de Lima, siendo un requisito indispensable para la ejecución del proyecto "Teleférico de Lima".

Que, ante la situación en que se encuentra el Proyecto Teleférico de Lima, el incumplimiento grave de la empresa Operadora de Teleféricos SAC plenamente configurado, corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, ejercer su derecho de resolución previsto en los numerales 14.4 y 14.5 del Contrato;

Que, el Informe N° 03-2015-MML-GPIP-SGCCP de fecha 21 de enero de 2015, emitido por la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada concluye, entre otros aspectos, que: (...) al encontrarse vigente el contrato, existe un grave riesgo de que se cause perjuicio económico y contractual al Concedente al no contar con la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponde a esta etapa contractual, cuyo fin es garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la Sociedad Concesionaria, tomando en cuenta además, que desde la suscripción del Contrato, Operadora de Teleféricos SAC ha incurrido en constantes incumplimientos que incluso han generado la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, por lo que el Concedente no puede quedar desprotegido pudiendo optar por la resolución del Contrato (...);

Que, asimismo el Informe N° 02-2010-MML-GPIP-AL de fecha 21 de enero de 2015, Asesoría Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada concluye, entre otros puntos, que: (...) (i) La no presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento conforme con lo señalado en el numeral 10.3 inciso b), constituye un incumplimiento grave al Contrato de Concesión "Adjudicación Directa de la Concesión del Proyecto Teleférico de Lima", más aún cuando la empresa Operadora de Teleféricos SAC ha efectuado la renovación de una Garantía de Fiel Cumplimiento que no corresponde, (ii) Se



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ha configurado el incumplimiento grave de la Sociedad Concesionaria al mencionado contrato, el Concedente puede optar por resolver el contrato por causa imputable a la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el literal g) del Numeral 14.4 del Contrato de Concesión "Adjudicación Directa de la Concesión del Proyecto Teleférico de Lima", más aún cuando dicho contrato no se encuentra resguardado por la correspondiente Garantía de Fiel Cumplimiento (...);

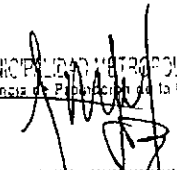
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9) del Artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 812 y modificado por la Ordenanza N° 1302;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato de Concesión "Adjudicación Directa de la Concesión del Proyecto Teleférico de Lima".

ARTICULO SEGUNDO.- INICIAR el procedimiento de resolución del Contrato de Concesión quedando sin efecto el día 25 de marzo de 2015, como fecha de término anticipada prevista y de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo de la Cláusula 14.5 del Contrato.

ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la empresa Operadora de Teleféricos SAC la presente Resolución.


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia de Promoción de la Inversión Privada
.....
JAIME VILLAFUERTE QUIROZ
GERENTE

X X

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

CARTA NOTARIAL N° 36052
Rocío Calmet Fritz - Notaría de Lima

Lima, 23 ENE. 2015

CARTA N° 01 -2015-MML-GPIP



Señores:

OPERADORA DE TELEFÉRICOS S.A.C.

Jr. Amazonas, Cuadra 1 – Parque de la Muralla – *Oficina Parque de La Muralla.*
Presente.

Atención : Señor Esteban Moscoso Cevallos – Gerente General

Por medio de la presente, adjuntamos la Resolución de Gerencia N° 02-2015-MML-GPIP de fecha 22 de enero de 2015, mediante la cual se resuelve el Contrato de Concesión Adjudicación Directa del Proyecto Teleférico de Lima, la misma que se negaron a recibir al momento de su notificación el día 23 de enero de 2015.

En dicho sentido, remitimos la Resolución de Gerencia N° 02-2014-MML-GPIP de fecha 22 de enero de 2015 en seis (06) folios y su correspondiente constancia de notificación en un (01) folio.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia de Promoción de la Inversión Privada

JAI ME VILLA FUERTE QUIROZ
GERENTE

Notario o asume responsabilidad sobre el contenido de esta carta, ni de la Firma, Identidad o representación del remitente. Certifica únicamente la entrega de la presente o las circunstancias de su diligenciamiento (Art. 100 y 102 del Decreto Legislativo N° 1049)
ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARÍA

JVQ

CERTIFICO: QUE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL Y SUS ANEXOS EN SIETE FOLIOS, HA SIDO DILIGENCIADO EL DIA 23/01/2015 A LAS 18:26 HORAS, HABIENDOME CONSTITUIDO EN UNA OPORTUNIDAD A LA DIRECCION INDICADA, LA MISMA QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: INMUEBLE DE UN PISO CON PUERTA DE FIERRO DE COLOR NEGRO, SIENDO ATENDIDO POR UNA PERSONA QUE MANIFESTO SER NOE PEÑA MORETO, ENCARGADO DE SEGURIDAD DE DICHA EMPRESA DESTINATARIA, QUIEN AL ENTERARSE DE SU CONTENIDO SE NEGÓ A RECIBIR LA PRESENTE CARTA INDICANDO NO ESTAR AUTORIZADO A RECIBIR NINGUN DOCUMENTO, POR LO CUAL SE DEVUELVE EL EJEMPLAR AL REMITENTE LIMA, 23 DE ENERO DEL 2015.===== INTERVIENE EN CALIDAD DE TESTIGO: JIMMY VALLADOLID, IDENTIFICADO CON DNI 46372797.===== /MAB/


Rocío Calmet Fritzsche
- Notaria de Lima

